

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMA, 9 DE AGOSTO DE 1915

{ NÚMERO 2242 }

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3^a-Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFFREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.-Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
A RISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.-Casa particular: Calle 8^a N° 5.

Secretario de Instrucción Pública.
GUILHERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.-Casa particular: Calle 7^a N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.-Casa particular: Calle 3^a N° 10.

EDEVINA A. DE AROSEMANA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p.m., no pudiendo durar las entrevistas más de diez minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entravistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscripto por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco céntimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1^a de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é Ingles la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco céntimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas.
Nominación de los Cuerpos Diplomáticos y Consulares acreditados ante el Gobierno de la República de Panamá..... 5031

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 28 de 1915, de 2 de Mayo, del Revisor General de Cuentas..... 5032
Decreto número 41 de 1915, de 19 de Mayo, por el cual se hacen unos nombramientos..... 5033
Decreto número 44 de 1915, de 19 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento..... 5033
Decreto número 45 de 1915, de 19 de Mayo, por el cual se hacen unos nombramientos..... 5033
Decreto número 46 de 1915, de 21 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento..... 5033
Decreto número 47 de 1915, de 30 de Mayo, por el cual se señala la fecha en

que entra en vigencia la Ley sobre impuestos especiales..... 5033

Decreto número 48 de 1915, de 1^a de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 5033

Decreto número 50 de 1915, de 4 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 5033

Decreto número 53 de 1915, de 7 de Junio, por el cual se hace una promoción..... 5033

Decreto número 57 de 1915, de 17 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 5033

Decreto número 61 de 1915, de 29 de Junio, sobre impuesto de timbre a los boletos para espectáculos públicos..... 5033

Decreto número 62 de 1915, de 7 de Julio, por el cual se hace un nombramiento..... 5033

Decreto número 63 de 1915, de 10 de Julio, por el cual se hace un nombramiento..... 5033

Contrato número 18..... 5035

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

Pliego de reparos número 10..... 5034

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General, de acuerdo con la correspondencia de los días 19, 20, 21, 22 y 23 de Julio de 1915..... 5034

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Documentos defectuosos..... 5034

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

NÓMINA

de los Cuerpos Diplomáticos y Consulares acreditados ante el Gobierno de la República de Panamá.

Envíados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios

Chile..... C. Vergara Clark. (Reside en San José de Costa Rica).
Estados Unidos de América..... W. Price.
Gran Bretaña..... C. C. Mallet.
Portugal..... Fernando Botto. Machado. (Reside en Caracas).

Ministros Residentes

Bélgica..... H. Henin. (Reside en Guatemala).
Ecuador..... J. Cueya García. (Absent).
Encargados de Negocios

Brasil..... Luis Guimaraes. (Reside en la Habana).
Cuba..... R. Gutiérrez Alcada.
Chile..... Antonio B. Agacio. (Absent).
España..... Emilio de Motta.
Francia..... P. Bize.
Italia..... Carlos Raguzzi.
Nicaragua..... Marcos E. Velázquez.

Cónsules Generales

Argentina..... Horacio Rossi Cáceres.
Bolivia..... Samuel Boyd.
Cuba..... R. Gutiérrez Alcada.
Costa Rica..... Humberto M. Vazlio.
China..... Fong Tsiang Kwong.
Colombia..... Ciro Riospatrón Barrios. (Interino).
Estados Unidos de América..... Alban G. Snyder.
El Salvador..... Ernesto A. Boyd.
Guatemala..... J. F. Arango.
Haití..... E. Velázquez.
Japon..... Juan Faime. (Reside en Colón).
Francia..... G. Baller. (Absent).
Mexico..... Michael Strom Lie. (Reside en México).
Nicaragua..... Marcos E. Velázquez.
Portugal..... José da Costa Carneiro. (Reside en Guatemala).
Perú..... Oscar Barrenechea y Raygada.
Paraguay..... Juan Brin.
Venezuela..... Arístides Calcaño. (Reside en Colón).

Cónsules en la ciudad de Panamá

Alemania..... Arturo Kohlbeck.
Bélgica..... B. D. Flanagan.
Brasil..... Ramón Arias F.
Chile..... Juan Elirman.
Dinamarca..... I. L. Maduro.
España..... Emilio de Motta.
Ecuador..... Victoriano Endara.
Francia..... Florencio Arosemena Y.
Grecia..... D. M. Sasso.
Holanda..... Carlos Raguzzi.
Italia..... Julio Arjona Q.
Suecia..... José Misteli. (Absent).
Suiza..... Arturo de Lemus.

Vicecónsules en la ciudad de Panamá

Argentina..... Enrique Vallarino.
Brasil..... Jorge D. Arias.
Francia..... Francisco Sánchez y García.
China..... Chang.
Estados Unidos de América..... Luis San Juan.
España..... Luis San Juan.
Gran Bretaña..... Percivalle Heyar.
Méjico..... Baldomero Méndez.

5632

GACETA OFICIAL

Noruega.....	George Myers Guerin.
Portugal.....	Esteban Durán.
<i>Agentes Consulares en la ciudad de Panamá.</i>	
Perú.....	Alberto Obarrio.
<i>Pro-Cónsules en la ciudad de Panamá.</i>	
Gran Bretaña.....	E. S. Humber.
<i>Cónsules en Colón.</i>	
Alemania.....	Alfred Sange.
Austria Hungría.....	Francisco Ulrich.
Bolivia.....	Isidoro Hazer.
Cuba.....	Julio Domínguez y Romay.
Costa Rica.....	Daniel Rojas P.
Chile.....	Eustojo Jamilillo Avilés.
Estados Unidos de América.....	William H. Gale.
Francia.....	Antonio Andrade Polanco.
Gran Bretaña.....	H. O. Chalkley.
Guatemala.....	Vicente Delgado.
Noruega.....	David S. Webster.
Perú.....	H. R. Wilford.
Portugal.....	Rubén Arcila.
<i>Vicecónsules en Colón.</i>	
Bélgica.....	J. J. Henriquez.
Dinamarca.....	José Fidanque.
Estados Unidos de América.....	Lindsay L. Jewel.
Francia.....	M. H. de Jussien de Senevier.
Gran Bretaña.....	Albert Ernest Renault Browne.
Méjico.....	Inocencio Galindo.
Noruega.....	Nicolás Bergh.
Países Bajos.....	J. J. Ecker.
Portugal.....	Oñilo Hazer.
Suecia.....	J. J. Ecker.
Santo Domingo.....	José M. Fidanque.
<i>Agentes Consulares en Colón.</i>	
Italia.....	Miguel Papio. (Interino).
<i>Pro-Cónsules en Colón.</i>	
Gran Bretaña.....	William Mc. Adam.
<i>Cónsules en Bocas del Toro.</i>	
Costa Rica.....	Juan Rafael Mora Escalante.
Nicaragua.....	Salomón H. Conoan.
<i>Vicecónsules en Bocas del Toro.</i>	
Gran Bretaña.....	William H. Ponton.
Noruega.....	Hans F. W. Kandler.
Portugal.....	E. C. Mc Fatland.
<i>Agentes Consulares en Bocas del Toro.</i>	
Estados Unidos de América.....	Paul Osterhout.
Francia.....	E. Cochez.
<i>Vicecónsules en David.</i>	
Estados Unidos de América.....	William D. Gillespie.
Francia.....	Eugene Loefler.
<i>Agentes Consulares en David.</i>	
España.....	Pedro del Rio.
<i>Vicecónsules en Santiago de Veraguas.</i>	
España.....	Julio García Sierra.
<i>Agentes Consulares en Santiago de Veraguas.</i>	
Estados Unidos de América.....	Nathaniel J. Hill.

SECRETARIA DE
HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 38 DE 1915

(DE 3 DE MAYO)

sobre funciones del Revisor General de Catastro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que las diversas disposiciones legales y reglamentarias que se han dictado desde la fundación de la República en lo referente al impuesto sobre inmuebles y semovientes, han producido en ese ramo un estado de confusión que es indispensable aclarar;

2º Que para ese objeto, es lo más acertado reunir en un solo decreto las disposiciones reglamentarias expedidas sobre el particular cuya conveniencia ha sido manifestada prácticamente, completadas con las que se consideren convenientes al fin propuesto;

3º Que no es posible dentro de los plazos señalados por las leyes de la materia cumplir las disposiciones primordiales de las mismas.

DECRETO:

Artículo 1º El Revisor General de Catastro es un empleado que depende

de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y que ejerce sus funciones en todo el territorio de la República, de conformidad con las disposiciones de este Decreto y con las instrucciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 2º Los respectivos empleados de Hacienda cobrarán el impuesto sobre inmuebles y semovientes del presente año, por los Catastros del año de 1914, con las modificaciones que hayan sufrido en virtud de las declaraciones recibidas por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las propiedades emitidas y los aumentos de nuevas construcciones habidas en dicho año.

Artículo 3º Los Proyectos de Catastro para el año de 1916, de los Distritos de Panamá y Colón, los confiará el Revisor General de Catastro de acuerdo con las declaraciones que hagan los propietarios hasta el 31 de Mayo del presente año, según las nuevas fórmulas que estarán a disposición de los interesados en las oficinas de Gobernación de Colón y Panamá. Dicho proyecto se harán dos ejemplares de los cuales se pasará uno a la Junta Calificadora de la Propiedad, y el otro lo conservará el Revisor General en su archivo.

Artículo 4º Las Juntas Calificadoras de la Propiedad no se reunirán en el tiempo fijado en el artículo 1º si se reúnen y no hubiere reclamaciones, el Presidente de la Junta comunicará el hecho al Secretario de Hacienda y Tesoro antes del 3 de Noviembre, y éste a su vez ordenará al

Revisor General de Catastro que hagan los catastros definitivos tomando como base el del año en vigencia, con las correcciones que haya tenido en virtud de reclamos hechos y aumentado con los datos oficiales suministrados por los Administradores de Tierras, el Director del Registro Público y los Jueces Ejecutores respectivos.

Artículo 5º Declarase oficioso, y por consiguiente de fuerza aceptación el cargo de miembro de la Junta Calificadora de la Propiedad, hecho en dos vecinos propietarios de las cabeceras de Provincias y de cada uno de los Distritos de la República.

Artículo 6º Las Juntas se instalarán todos los años el día 1º de Octubre con la mayoría absoluta de sus miembros en la oficina del Gobernador de la Provincia ó del Alcalde del Distrito según el caso, y celebrarán sesiones públicas hasta el 31 del mismo mes para cumplir el deber que les impone el artículo 10.

Artículo 7º El Presidente de cada Junta podrá compelir a los miembros de ella que no concuren puntualmente á las sesiones, con multas sucesivas de dos á cinco balboas que harán efectivas el Tesorero General, el Administrador de Hacienda, y el Agente Fiscal en su caso. Estas multas ingresarán al Tesoro Público.

Artículo 8º Cuanto por cualquier circunstancia no concurren á las sesiones de la Junta, los vecinos nombrados estas facultarán a los empleados públicos que formen parte de ellas (Artículo 2º Decreto 62).

Artículo 9º Las decisiones de las Juntas se adoptarán siempre por mayoría de votos y son apelables ante el Poder Ejecutivo. En los casos de empate se repetirá la votación. Si ésta resulta empatada nuevamente se considerará negado lo propuesto.

Artículo 10º El Revisor General de Catastro enviará á las respectivas Juntas Calificadoras de la Propiedad de cada Distrito, antes del 30 de Septiembre, un ejemplar del Catastro vigente (en este añofojerá una copia del del año de 1914), que les debe servir de base para la formación del catastro, atendiendo los reclamos que hagan los interesados refiriéndose al número de orden que les corresponde de dicho documento, según el recibo que dan de la parte por el impuesto pagado, haciendo la Junta una adición por duplicado de las reclamaciones que por mayoría de votos tengan que ser suprimidas ó modificadas ya sea en el sentido de cambio de nombre del propietario, monto de la renta, medida ó situación de los solares, nombre ó extensión de los terrenos, gravamen, número de cabezas de ganado, sitio en que pastan, nombre y tonelaje de naves. Una vez agotada la lista de los Catastros, seguirán señalando por orden numérico ascendente las nuevas propiedades declaradas y las que á juicio de la Junta se encuentren omítidas.

Artículo 11º El día 31 de Octubre celebrará la Junta su última sesión y firmarán todos sus miembros los dos ejemplares de la adición que hayan hecho enviando, en seguida, uno de ellos y todos los documentos relacionados con los reclamos al Secretario de Hacienda y Tesoro, conservando el otro ejemplar la Junta y la vez la copia del catastro.

Artículo 12º El Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Revisor General de Catastro, la revisión de la documentación que reciba de cada Distrito y al hallarlos de conformidad hará los Catastros e: cuatro ejemplares definitivos que una vez aprobados, los distribuirá as: uno a la oficina colectora, otro a: Administrador de Hacienda, otro al Tesorero General de la República y el resto lo conservará en su archivo. También hará copias resumen del impuesto de cada distrito y enviará un ejemplar á la oficina General de estadística y el otro al Tribunal de Cuentas.

Si el Revisor General no encuentra de conformidad los documentos, hará una exposición al Secretario de Hacienda y Tesoro, para que decida como lo crea conveniente.

Artículo 13º Si las Juntas Calificadoras de la Propiedad no se reunieren en el tiempo fijado en el artículo 1º si se reúnen y no hubiere reclamaciones, el Presidente de la Junta comunicará el hecho al Secretario de Hacienda y Tesoro antes del 3 de Noviembre, y éste a su vez ordenará al

Revisor General de Catastro que hagan los catastros definitivos tomando como base el del año en vigencia, con las correcciones que haya tenido en virtud de reclamos hechos y aumentado con los datos oficiales suministrados por los Administradores de Tierras, el Director del Registro Público y los Jueces Ejecutores respectivos.

Artículo 14º Los Jueces Ejecutores de la República cobrarán las cuentas pendientes que les pasen los empleados de Hacienda, respectivos y servirán de auxiliares al Revisor General de Catastro en el suministro de los datos que necesite de cada Provincia.

Artículo 15º Son deberes del Revisor General de Catastro, además de los ya señalados, los siguientes:

1º Exigir de los propietarios de inmuebles y semovientes una declaración jurada sobre el valor y la extensión de sus propiedades rústicas, sobre el valor y extensión de los solares, sobre el valor y renta bruta, probables de las propiedades urbanas, sobre el número de semovientes gravados con impuesto y sobre el tonelaje de las naves.

2º Cerciorarse de la verdad de las declaraciones, por medio de menús 60 reclamos exigir á los arrendatarios la exhibición de sus contratos por arrendamientos de propiedades urbanas, como también los recibos del propietario por el alquiler de éstas, y enquiero, otro procedimiento necesario para apreciar su exactitud.

3º Imponer multas sucesivas de dos á veinte balboas á los propietarios que una vez requeridos no presenten dentro del plazo que se les fije las declaraciones que el Revisor les pida. Las multas se seguirán imponiendo hasta que se cumpla la orden y se harán efectivas por los respectivos empleados de Hacienda ingresando al Tesoro Público.

4º Pedir á los Notarios Públicos, a los Registradores de Instrumentos y a los Administradores de Tierras, todos los datos que existan en sus respectivas oficinas y que puedan servir de elementos para establecer la extensión real, el valor efectivo y la renta de las propiedades inmuebles, y el número de los semovientes.

5º Requerir la asistencia de los Gobernadores de las Provincias, de los Alcaldes de los Distritos y de los demás empleados del orden político para hacer comparecer á los individuos morosos ó renuentes, y en general para hacer cumplir las órdenes que dicte con el fin de adquirir los datos que necesita.

Artículo 16º Los Administradores de Tierras tienen el deber de enviar al Revisor General de Catastro una relación completa de las adjudicaciones de tierras con títulos definitivos ó provisionales hechas desde que dichas oficinas fueron creadas, y de enviar después una relación mensual de las adjudicaciones que contienen hacimientos y otras peticiones que se hubieren presentado.

Artículo 17º Del valor total declarado por los contribuyentes de acuerdo con los artículos 3º y 15 de este Decreto ó del calculado por el Revisor, como renta probable anual, de las propiedades urbanas, hará éste las siguientes deducciones:

El 50% para los gastos de conservación, administración, gasto de agua, etc., en la ciudad de Colón; 40% en la ciudad de Panamá y el 30% en los demás lugares de la República.

Artículo 18º Entiéndese por renta bruta probable anual, la que debe producir una casa estando alquilada ó ocupada, pero en el caso de que no lo estuviera toda, aunque sea un solo cuarto el que esté alquilado ó ocupado, debe computarse como restando todo la casa para el cálculo del impuesto.

Artículo 19º Cuando en el curso de un año se construyan edificios urbanos que constituyan nuevas propiedades ó de alguna modo quede comprendido un terreno entre los que deben pagar el impuesto sobre inmuebles y semovientes, dicho terreno tiene el deber de declarar el efecto ante el Revisor General de Catastro ó ante el Gobernador de la Provincia ó el Alcalde del Distrito, dentro de un plazo de treinta días. El Gobernador ó el Alcalde le enviarán

GACETA OFICIAL

5633

la manifestación al Revisor General sin demora alguna.

Artículo 20. El individuo que se encuentre en el caso del artículo anterior, y en general todo individuo que haya sido omitido del Catastro y que no se presente a hacer la declaración del caso, será considerado como defraudador de las rentas y pagará el impuesto legal recargado en un diez por ciento. En los casos en que el hecho se conozca por denuncia de alguna persona, sea empleado público, sea particular, el denunciante tendrá derecho a la mitad del recargo, cuando éste se haga efectivo.

Artículo 21. El Revisor General de Catastros hará al fin de cada año un Catastro adicional, en el cual figurarán las propiedades urbanas construidas durante el año, por el tiempo que han comenzado a producir renta, y las propiedades omitidas, ya sea por su propio conocimiento ó por los denuncias particulares, con los recargos a que haya lugar.

Artículo 22. Los recibos que se expedan para el cobro de alquileres de las propiedades urbanas, deben estar escritos en castellano, y en ellos se especificarán los datos siguientes:

Número de orden, fecha, nombre del inquilino, suma por el alquiler, número de piezas, nombre de la calle, número de la casa, y nombre del propietario.

Artículo 23. Los recibos rotáticos cuyos títulos expresen su cabida, pagarán el impuesto de conformidad con la Ley 32 de 1909, y los que no tengan esa circunstancia, pagarán el cuatro por mil del valor consignado en el título.

Artículo 24. El Revisor General de Catastros dará cuenta á la Secretaría de Hacienda de las demoras o faltas de los empleados públicos en el cumplimiento de las obligaciones que les impone este decreto.

Artículo 25. El Revisor General de Catastros tiene derecho á que se le abonen del Tesoro Público los gastos que haga en el desempeño de sus funciones, y se le señala, al efecto la suma de cincuenta balboas (B. 50,00) mensuales, imputable á la partida de Gastos Extraordinarios del Departamento de Hacienda y Tesoro.

Artículo 26. Por el presente Decreto quedan derogados todos los decretos anteriores relacionados con el impuesto sobre inmuebles y semovientes.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, á los tres días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 41 DE 1915
(DE 8 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Invistese con el carácter de Agrimensores Oficiales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 97 de la Ley 20 de 1912 al señor José Antonio Sosa.

Artículo 2º Nombrase al señor Luis F. Hurtado, Cadenero al servicio del Agrimenor Oficial de la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, á los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,
LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 44 DE 1915
(DE 18 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Luis F. Sánchez, Primer Escriviente de la Administración General de Tierras Baldías e Inundadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,
LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 45 DE 1915
(DE 19 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nombrase al señor Isidoro Haza, Administrador de Tierras en la Provincia de Colón, en reemplazo del señor Narciso Navas, quien ha pasado á servir otro empleo.

Artículo 2º Declárase insusiciente el nombramiento del señor Pedro Carrera V., para Secretario de la Administración de Tierras de la Provincia de Colón, y nombrase en su reemplazo al señor Tertuliano Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,
LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 46 DE 1915
(DE 21 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por haberse excluido el señor Pascual Coronado, de aceptar el nombramiento de Juez Ejecutor de la Provincia de Cocle, nombrase al señor Emilliano Arosemena para dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintitres días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,
LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 47 DE 1915
(DE 31 DE MAYO)

por el cual se señala la fecha en que entra en vigencia la Ley sobre impuestos especiales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. La vigencia de la Ley 24 de 1915, comenzará el 1º de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,
LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 48 DE 1915
(DE 19 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Carlos Bergudo para separarse del puesto de Revisor General de Catastros, nombrase en su reemplazo al señor Samuel Boyd.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á primera de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 50 DE 1915
(DE 4 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Arturo Martinelli, Administrador del Muelle de Barranco Colorado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 51 DE 1915
(DE 7 DE JUNIO)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese al señor Juan Crespo M., del puesto de Celador Auxiliar de la Banda de Desfilar en la Provincia de Herrera, al de Celador de las Rentas Nacionales en la misma Provincia.

Dado en Panamá, á los siete días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 52 DE 1915
(DE 17 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insusiciente el nombramiento del señor Porfirio Guerrero, para Guardia del Resguardo Nacional en Bocas del Toro, y nombrase en su reemplazo al señor Emiliano Seiles.

Dado en Panamá, á los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 61 DE 1915
(DE 29 DE JUNIO)

sobre Impuesto de Timbre á los boletos para espectáculos públicos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Redúcese el impuesto de timbre para los boletos de entrada á los espectáculos públicos fijado por el artículo 69 de la Ley 24 del presente año, en la forma siguiente:

Los boletos hasta por valor de cincuenta centésimos de balboa (B. 0,50) llevarán timbre de medio centésimo; los que excedan de este valor, lo llevan de un centésimo (B. 0,01).

Artículo 2º Dichos timbres deben ser anulados en cada caso por el encargado del expendio de los boletos de que se trata.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, á los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 62 DE 1915
(DE 7 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase Piloto de la gasolina "La Bocas del Toro" al señor Bethuel Taylor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los seis días del mes de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 63 DE 1915
(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Oscar McKay, Segundo Ayudante del Cajero de la Tesorería General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez días del mes de Julio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

CONTRATO NÚMERO 18

Los suscritos, á saber: Leovigildo González, Subsecretario de Estado provisionalmente encargado del Departamento de Hacienda y Tesoro, por imponente acuerdo del Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Raúl J. Calvo en representación de Guillermo Andreu, legalmente autorizado, por la otra, que se denominará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º El Contratista se compromete a hacer la cuarta edición de los libros 1º y 3º de la obra de su

propiedad conocida con el nombre de «El Lector Isthmico», declarada texto oficial de lectura en las escuelas de la República desde el año de 1907.

Artículo 2º Esta obra deberá reunir las condiciones fijadas para las anteriores ediciones, que serán mejoradas en todo lo posible.

Artículo 3º El Contratista se compromete á entregar al Gobierno los libros mencionados á más tardar el día quince de Septiembre próximo, salvo caso de fuerza mayor ó anteriores de esta fecha si ello fuere posible.

Artículo 4º El Gobierno se compromete á comprar al Contratista diez mil ejemplares del libro primero, seis mil ejemplares del libro tercero y á pagar por los diez y seis mil (16,000) ejemplares en conjunto la suma de cincuenta y seis mil balboas (B. 5,600,00), en la forma siguiente:

• Mil setecientos balboas (B. 1,600,00) treinta días después de firmado este contrato;

Dos mil balboas (B. 2,000,00) el 8 de Agosto; y

Dos mil balboas (B. 2,000,00) al recibo total de los libros.

Artículo 5º En caso de que la edición de los libros se efectúe en el extranjero, el transporte de ellos á esta ciudad se hará por cuenta del Gobierno y su costo se deducirá del valor del último contado.

Artículo 6º En caso de falta de cumplimiento de alguna de las estipulaciones de este contrato, el Gobierno tendrá rescindido administrativamente.

Artículo 7º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Contratista presentará como su fiador mancomunado y solidario al señor Federico Bonelli, quien en prueba de aceptación firma este contrato.

Artículo 8º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se entiende y firma el presente contrato, en Panamá, 4 de los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos quince.

LEO. GONZALEZ.

Rafael J. Calvo.

Testigos,

José Angel Casta.

A. Almendro V.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 18 de Junio de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

LEO. GONZÁLEZ.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

PLIEGO DE REPAROS N° 10

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.—Pliego de Reparos número 10.—Panamá, 18 de Junio de 1915.

Del examen de las cuentas del señor Tesorero Municipal del Distrito de Bastimentos, señor Noel Grenald, correspondientes á los meses de Enero y Mayo de 1912, se encuentran los siguientes motivos de reparos:

Cuenta de Enero:

a). No ha venido el Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1912, ni el catastro para el cobro de la contribución sobre trabajo personal suscitado; ambos documentos deben ser enviados a este Tribunal por los Tesoreros Municipales, al tenor de lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto número 10 de 1907, por el cual se reglamenta la contabilidad de las Tesorerías Municipales. Debe cumplirse cuanto antes con esta obligación.

b). Tampoco se ha recibido copia

del Catastro mensual de la Contribución Comercial, pues la lista que se ha enviado con tal carácter es por el primer trimestre y, además, adolece del defecto de que no traen los nombres de los miembros de la Junta que por ministerio de la ley debe hacer la clasificación. (Artículo 34 del Decreto).

c). No se ha acompañado á la cuenta copia de la lista pertinente del libro de Caja, sin un extracto, ó apunte precedido del monto del movimiento de Caja de la Tesorería Municipal, en que no están detalladas las operaciones asentadas en el curso del mes. Debe subsanarse esa omisión. (Artículo 17 del Decreto número 10 de 1909, GACETA OFICIAL número 772).

d). Por otra parte el talón número 1, por impuesto sobre consumo de tortuga, está por B. 16,00. Al pagarla lleva una anotación por B. 0,15 que son los que se han cargado en la cuenta. Conviene establecer cuál es la cantidad realmente cobrada. Igual cosa ocurre con el talón número 1, por impuesto sobre degüello de tortugas, que está por B. 50,00 en el anverso y en el reverso lleva anotado B. 0,50, que son los cargados en cuenta. Debeclararse. Asimismo los talones 1 á 12 por impuesto comercial, arrojan un total de B. 65,50. En la cuenta sólo figuran B. 62,00. El Tesorero anota el error, en observación puesta al pie del extracto que denuncia el movimiento en Caja, dice que reintegra al Banco Municipal la diferencia de B. 3,50, pero no la incluye en la cuenta. Pues esa irregularidad, y por error de sumas, aparece como total de ingresos la cantidad de B. 1.196,55, cuando es la de B. 1.224,25. Deducidos B. 17,50 por gasto del servicio público, queda una existencia en Caja de B. 1.224,75, que pasa como tal á Febrero, y no B. 1.221,25 como equivocadamente se ha hecho apreciar.

Cuenta de Febrero:

a). La existencia en Caja que pasa á este mes debe ser de B. 1.224,75 por la razón expuesta arriba. Debe corregirse.

b). Tampoco ha venido la copia del libro de Caja. Debe enviarse.

c). La nómina de Ames Duffis por su sueldo como Lamparero Municipal, en Diciembre de 1911, adolece del defecto de que en la orden para el pago puesta por el Alcalde aparece en cifras «B. 3,00» y no «B. 3,00». Debeclararse.

d). La nómina de Noel Grenald (Documento número 4) como Tesorero Municipal en Enero anterior, está山谷ada. Su sueldo en ese mes es de B. 124,22, 105 de la suma recaudada, en vez de B. 119,85, que es la que trae el documento mencionado. El saldo á su favor es de B. 4,57.

e). La cuenta de Noel Grenald (documento número 10), por B. 10,00, por la impresión de libros talonarios para uso de la Tesorería Municipal, está errada. Debe emendarla poniéndole por B. 8,50, toda vez que los libros que el gasto fueron 17, un precio de B. 0,50 c/u., según puede verse en la cuenta del señor Eustaquio C. Outerque se comprobó como representante, según el mismo documento citado, el costo de dos libros en blanco y uno para copiador, que debe llevar una imputación distinta. Precisa hacer la corrección del caso.

f). Toda cuenta contra el Erario Público, debe ser detallada; no obstante tal formalidad, se ha omitido en la que está distinguida con el número 10 por provisión suministrada al Instituto Local de Instrucción Pública. En lo sucesivo debe evitarse incurrir en la misma falta.

Cuenta de Marzo:

Trae el error numérico de la existencia en Caja que es de B. 758,57 en vez de B. 755,07, como aparece en la cuenta, debido á causa que ya se conoce. Lo mismo ocurre en la cuenta de los meses subsiguientes.

Tampoco se acompaña copia del libro de Caja. Igual omisión se nota en las cuentas de Abril y Mayo. Además, no hay constancia de que las cuentas que se examinan hayan sido examinadas por el Consejo Municipal. El responsable debe acompañar el documento que demuestre que no se ha omitido ese requisito.

Señálese al responsable, el término de diez días, mas el de la distancia, para que conteste los cargos que motivan el presente Pliego de Reparos.

Cópíese, notifíquese y publíquese.

Al Contador de la Segunda Plaza, 1er. Suplente,

EFRAIN TEJADA U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 19, 20, 21, 22, y 23 de Julio de 1915.

DIA 19

Existencia anterior.....	B. 126,151,495
Entradas de hoy.....	6,899,950
Suma.....	133,051,445
Salidas de hoy.....	3,207,060
Existencia para mañana.....	129,844,385

DIA 20

Existencia anterior.....	B. 129,844,385
Entradas de hoy.....	5,367,450
Suma.....	135,211,835
Salidas de hoy.....	11,523,950
Existencia para mañana.....	123,687,885

DIA 21

Existencia anterior.....	B. 25,828,070
Plata Panameña.....	4,505,670
Monedas de Nickel.....	2,955
Agentes Fiscales.....
Varios Documentos.....	93,351,190
Suma.....	123,687,885

Panamá, 19 de Julio de 1915.

DIA 20

Existencia anterior.....	B. 129,844,385
Entradas de hoy.....	5,367,450
Suma.....	135,211,835
Salidas de hoy.....	11,523,950
Existencia para mañana.....	123,687,885

DIA 21

Existencia anterior.....	B. 123,687,885
Entradas de hoy.....	11,657,905
Suma.....	135,645,790
Salidas de hoy.....	15,874,390
Existencia para mañana.....	119,771,400

Panamá, 20 de Julio de 1915.

DIA 22

Existencia anterior.....	B. 119,771,400
Entradas de hoy.....	3,560,930
Suma.....	123,332,330
Salidas de hoy.....	4,466,110
Existencia para mañana.....	118,866,220

Panamá, 21 de Julio de 1915.

DIA 22

Existencia anterior.....	B. 119,771,400
Entradas de hoy.....	3,560,930
Suma.....	123,332,330
Salidas de hoy.....	4,466,110
Existencia para mañana.....	118,866,220

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 8,545,830
Plata Panameña.....	4,873,780
Monedas de Nickel.....	2,455
Agentes Fiscales.....
Varios Documentos.....	105,444,156
Suma.....	118,866,220

Panamá, 22 de Julio de 1915.

DIA 23

Existencia anterior.....	B. 118,866,220
Entradas de hoy.....	5,324,205
Suma.....	124,200,425
Salidas de hoy.....	7,089,450
Existencia para mañana.....	117,100,975

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 8,700,830
Plata Panameña.....	4,992,000
Monedas de Nickel.....	2,455
Agentes Fiscales.....	115,000
Varios Documentos.....	103,390,830
Suma.....	117,100,975

Panama, 23 de Julio de 1915.
El Tesorero General de la Republica.

J. M. ALZAMORA

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

Tomo Asiento
del Diario

Provincia de Panamá	
José Gubert Heredero de Manuel	26,2838
Maria Alvarado	26,2811
Pedro J. Lina G.	26,2917
Amelia Arosemena de Durán y otra	27,93
Alfredo Arias	27,71
Mauricio F. de Castro	28,83
Francisco A. Arosemena	28,83
Ycaza y otros	28,62
Ana Andreve otra	28,64
Ehrman y Compañia	28,28
Anibal Esquivel	28,64

Provincia de Colón

Pablo Oriillac	28,72
Rebeca Johnson	28,46

Provincia de Bocas del Toro

Pedro Cástor López	27,63
Henry Burger	27,63

Provincia de Los Santos

Lisandro López	26,09
----------------	-------

Provincia de Chiriquí

Juan N. Venero	27,60
Juan N. Venero	27,61
Eugenio Loefler	26,60
Manuel C. Jurado	23,43
Manuel C. Jurado	23,44

Provincia de Herrera

José Francisco Osorio	26,69
Aurelio Vázquez	28,19
Maria José Quinzada	28,20

Hipotecas

Mariano Gasteazoro	27,96
Mariano Gasteazoro	27,97
Mariano Gasteazoro	27,95
Mariano Gasteazoro	27,99

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.

Las operaciones van al 2 de Agosto de 1915.

Panamá, 2 de Agosto de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Imprenta Nacional